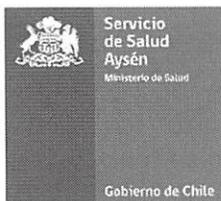


EXENTA



SERVICIO DE SALUD AYSÉN
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO
DE LAS PERSONAS
UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE

APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL
“PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE
ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE
DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD
AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL
CAMPO, INGRESO AÑO 2022”, Y DISPONE
LLAMADO.

RESOLUCION EXENTA N° 3733

COYHAIQUE, 11 JUL 2022

VISTOS:

1. La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley N° 15.076.
3. La ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la Ley N° 19.664.
4. El Decreto Supremo N° 507/ 1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.
5. El Decreto Supremo N° 91/ 2001, del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización de la Ley N° 19.664.
6. La Ley N° 20.816, que perfecciona normativa sobre profesionales y trabajadores del Sector Público de Salud.
7. Las Resoluciones Exentas N° 747 y N° 876 ambas de 2014, y en la Resolución Exenta N° 837 de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que califica especialidades como relevantes o de interés nacional para efectos del Artículo 11° de la Ley N° 19.664.
8. La Resolución Exenta N° 606 de 11 de agosto de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que establece programas y becas de perfeccionamiento o especialización de hasta 4 años de duración.
9. El correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022 de María Gabriela Hoffmann, Jefa del Departamento de Capacitación, Formación y Educación Continua, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones;

2° Que el Artículo 43° de la Ley N° 15.076 faculta a los Servicios de Salud para otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental, químico – farmacéutica o bioquímica.

3° Que, por su parte, el Artículo 11° de la Ley N° 19.664 señala que los demás profesionales funcionarios de la Etapa Destinación y Formación, ingresados a ella en virtud de lo permitido por el Artículo 9° de esta última normativa, podrán acceder a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, en los términos establecidos en el Artículo 43° mencionado en el considerando anterior. Añadiendo que para ello será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de Salud Municipal, por un lapso no inferior a 3 años, salvo que se trate de aquellas especialidades médicas calificadas como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud, respecto de las cuales se establece la rebaja a un año de desempeño previo en el nivel primario de atención.

4° Que el Ministerio de Salud considera relevante la adquisición de un conocimiento previo en la gestión de la Red Asistencial Pública antes de continuar con una especialización, es por ello que el presente concurso se dirige a quienes mantienen una relación con el Sistema.

5° Que, teniendo presente los considerandos anteriores, el llamado a postulación a programas de especialización puede realizarse por los Servicios de Salud bajo dos mecanismos; directamente por el Artículo 43° de la Ley N° 15.076 y/o por la remisión que hace el Artículo 11° de la Ley N° 19.664 al Artículo 43° mencionado.

6° Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5° Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto Supremo 507/1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaría de Redes o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de Selección que correspondan;

7° Que, conforme a lo señalado Artículo 3° del Decreto Supremo 507/1990 del Ministerio de Salud, los programas de especialización que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud;

8° Que, el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, requiere formar Especialistas Médicos, con el fin de contribuir a mejorar la equidad y acceso de salud a la población y del cierre de brechas de especialistas;

9° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, requiere convocar a Médicos Cirujanos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén, para participar en un nuevo proceso de selección año 2022, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales contratados por el Artículo 9° de la Ley N° 19.664, o por la Ley N° 15.076, para desempeñarse en el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, una vez terminada su formación;

10° Que, el correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022 de María Gabriela Hoffmann, Jefa del Departamento de Capacitación, Formación y Educación Continua, de la Subsecretaría de Redes, del Ministerio de Salud, informa tres (3) cupos para el Concurso Local, del Servicio de Salud Aysén, dos (2) cupos para el Programa de Especialización en Pediatría en la Universidad Diego Portales y un (1) cupo para el Programa de Psiquiatría Adultos en la Universidad de Santiago de Chile.

11° Que, a esta data han terminado los procesos a nivel ministerial, quedando disponibles becas de formación de especialistas;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N°1/05, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 140, de fecha 20 de noviembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; todos del Ministerio de Salud; el Decreto Afecto N° 20 de fecha 22 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud que designa en el cargo de Director Del Servicio de Salud Aysén a don Gabriel José Burgos Salas y, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y N° 16 de 2020, todas de la Contraloría General de la República, que fijan las normas sobre exención de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUÉBASE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección año 2022, para Médicos Cirujanos, con desempeño en la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén, con el objetivo del ingreso a becas de programas especialización regidos por el Artículo 9° de la Ley N° 19.664 o la Ley N° 15.076, para desempeñarse una vez finalizada su formación del Servicio de Salud Aysén, en virtud del Decreto Supremo N° 507/1990, que "Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud"; que forman parte íntegra de la presente Resolución:

**APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, INGRESO AÑO 2022."
Y DISPONE SU LLAMADO**

1.- ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.

El Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de selección para acceder a cupos en Programa de Especialización con ingreso año 2022, Médicos Cirujanos titulados entre el 30.06.2013 y el 30.06.2021, contratados por el Artículo 9° de la Ley N° 19.664 o por la Ley N° 15.076, con desempeño previo en la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén, para desempeñarse una vez finalizada su formación, en el Servicio de Salud Aysén.

Los Programas de Especialización, para el periodo académico año 2022, se indican a continuación:

UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD/ CUPOS	DURACIÓN DE FORMACIÓN	DURACIÓN PAO	INICIO	DESTINO POST- BECA
Universidad Diego Portales	Pediatría 2 cupos	3 años	6 años	01.08.2022	Servicio de Salud Aysén
Universidad Santiago de Chile	Psiquiatría Adultos/ 1 cupo	3 años	6 años	01.08.2022	Servicio de Salud Aysén

Artículo 2°.

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados:

- I. - **Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y**
- II. - **Anexos:**

Anexo	Descripción
A	Cronograma
B	Formulario de postulación
C	Detalle de documentación entregada
D	Declaración Jurada Simple
N°1	Desempeño en Atención Primaria de Salud (Artículo 9°, Ley N° 19.664)
N° 2	Desempeño en uno o más Servicios de Salud (Ley N° 15.076)
N° 3	Calificación Médica Nacional
N° 4	EUNACOM
N° 5	Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado
E	Formatos de Cartas de Presentación para Reposición y/o Apelación
F	Formato de Escritura Pública sobre Convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en Programa de Especialización

Artículo 3°: Normativa.

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley N° 19.664 del Ministerio de Salud; Artículo 43° de la Ley N° 15.076, del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 91/ 2001, modificado por el Decreto N° 6 de fecha 22.08.2018, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 507 de 1990, modificado por el Decreto N° 7 de fecha 22.08.2018, ambos del Ministerio de Salud; y a lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Ingreso al Programa de Especialización.

Una vez obtenido el cupo de especialización, el funcionario deberá ingresar al programa en la fecha que estipulen las respectivas Escuelas de Postgrado de las Universidades que los imparten, y de acuerdo con las normas internas contenidas en sus reglamentos.

No se aceptarán postergaciones en el inicio del Programa de Especialización.

Corresponderá al Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dictar el correspondiente acto administrativo para formalizar el ingreso al programa de formación, y las demás actuaciones que corresponden.

Artículo 5°: Condiciones Contractuales de los Profesionales durante la realización de programas de especialización.

En relación con aquellos postulantes contratados en los Servicios de Salud, en virtud del Artículo 9° de la Ley N° 19.664, o por la Ley N° 15.076, accederán al Programa de Especialización en virtud del Artículo 43° de la Ley N° 15.076, y tendrán la calidad de becarios, rigiéndose por los Decretos Supremos N° 507 de 1990 y N° 91 de 2001, ambos del Ministerio de Salud.

Todos los postulantes antes de iniciar el Programa de Formación deberán haber dado cumplimiento a la normativa vigente y deberán suscribir la garantía que exige el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 507 de 1990, del Ministerio de Salud; en caso contrario, perderán el cupo de formación, el cual quedará liberado y a disposición del Ministerio de Salud.

Artículo 6°: Definiciones.

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Acreditaciones: Son todos los certificados, actos administrativos, documentos u otros que legalizan la actividad o designación.

Apelación: Recurso en virtud de la cual se acude ante la Comisión de Apelación, solicitando que se revoque o deje sin efecto la decisión de la Comisión de Reposición.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el Artículo 43° de la Ley Nº 15.076, destinado a permitir la especialización de profesionales, el cual incluye el pago de matrícula, arancel, estipendio mensual, y las demás asignaciones y bonificaciones que determinen las leyes.

Becario: Profesional que goza de una beca de especialización, en cumplimiento del Programa respectivo, en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo 507/1990, del Ministerio de Salud. La calidad de becario implica el alejamiento de las funciones que habitualmente desempeñen. La jornada de desempeño del becario será de 44 horas semanales.

Centro Formador: Universidad que imparte programas de postgrado conducentes a la obtención de una especialidad. Los centros formadores en virtud de convenios celebrados con los Servicios de Salud o el Ministerio ofrecen programas de especialización a los Servicios de Salud de acuerdo a las necesidades de atención de los mismos y las políticas nacionales de salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: La Comisión de Reposición está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Comisión de Apelación: La Comisión de Apelación está conformada por al menos el Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Aysén, por la Jefatura del Departamento Jurídico del Servicio de Salud Aysén y por el (la) Director (a) del Servicio de Salud Aysén, o quien los subroge en los cargos, respectivamente; y, tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y/o a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición, ésta fuere rechazada, y se dedujese recurso de apelación.

Desempeño efectivo previo: corresponde al tiempo continuo o discontinuo trabajado anterior a la postulación, excluyendo los días de permiso sin goce de remuneración.

Documentación nueva: Documento no presentada con anterioridad, que se refiere a información distinta a lo presentado en la carpeta, no vinculada con los documentos entregados.

Documentación aclaratoria: Documentación no presentada con anterioridad, que aporta información relevante, rectificatoria y esclarecedora como apoyo a lo presentado con anterioridad, y que se vincula con lo presentado en la carpeta.

Establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén: Hospital Regional Coyhaique; Hospital de Puerto Aysén; Hospital de Cochrane; Hospital Dr. Jorge Ibar, de Puerto Cisnes; Hospital Dr. Leopoldo Ortega R., de Chile Chico; CESFAM Dr. Alejandro Gutiérrez; CESFAM Víctor Domingo Silva; CESFAM de Puerto Aysén, Dirección de Salud Rural y dispositivos dependientes de la Dirección del Servicio de Salud Aysén: CSMC (Centro de Salud Mental

Comunitario, de Coyhaique) y SAMU (Servicio de Atención Médica de Urgencia).

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Inadmisibilidad: sanción establecida a la inobservancia de los requisitos mínimos de postulación y presentación de antecedentes señalados en el Artículo N° 12, de las presentes bases, la cual consiste en rechazar la postulación sin someterla a evaluación.

Ministerio: Ministerio de Salud.

Postulante: Médicos Cirujanos titulados entre el 30.06.2013 y el 30.06.2021, contratados por el Artículo 9° de la Ley N° 19.664 o por la Ley N° 15.076, con desempeño previo en la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de especialización.

Reposición: Recurso en virtud del cual la parte que se sienta afectada por una decisión de la Comisión de Selección tiene la oportunidad de impugnarla ante el mismo órgano, con la finalidad de dejarla sin efecto, modificarla o rectificar su decisión, según corresponda.

Rubro: Criterio de evaluación técnico, objetivo e imparcial, que establece las condiciones para que postulantes e integrantes de las comisiones de evaluación, conozcan los aspectos evaluados y su ponderación.

Servicio de Salud: Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Artículo 7°: Plazos.

El Proceso de Selección para becas para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo A "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la Ley N° 19.880; en consecuencia no corren en días sábados, domingos ni festivos. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: loreto.bravo@saludaysen.cl y apoyouad.ssa@saludaysen.cl con copia a secredocenteasis@saludaysen.cl, o bien, al fono: (67) 2261409 de la Unidad Asistencial Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, del Servicio de Salud Aysén.

2.- CONVOCATORIA, ENTREGA DE BASES Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Artículo 8°: Convocatoria y Entrega de Bases.

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y sancionada mediante Resolución Exenta. Con difusión a través de la página del Servicio de Salud Aysén, web: <http://concursos.saludaysen.cl/> y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Toda modificación posterior a la aprobación de las presentes Bases se realizará a través de Resolución Exenta del Servicio de Salud, y se publicará en el sitio web indicado en el párrafo anterior, sin perjuicio de su comunicación a través de otros medios de difusión que se estimen convenientes y adecuados.

Artículo 9°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulan a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

I. Requisitos comunes a todos los postulantes:

1. Tener nacionalidad chilena o adjuntar certificado de residencia definitiva en Chile, en caso de postulante extranjero.

a) cédula de identidad: copia de la Cédula de Identidad por ambos lados, en caso que en el reverso de su cédula de identidad no se especifique la residencia definitiva, deberá adjuntar además la copia del certificado de permanencia definitiva.

b) certificado de permanencia definitiva, en caso que no se indique la residencia definitiva en el reverso de su cédula de identidad.

2. Médicos Cirujanos titulados entre el 30.06.2013 y el 30.06.2021. Si se tratase de profesionales chilenos o extranjeros titulados fuera del país, la fecha para el cómputo del plazo antes referido, será la fecha del reconocimiento del título de médico cirujano por el Ministerio de Relaciones Exteriores o de Educación, según corresponda; la fecha de la revalidación del título de médico cirujano entregada por la Universidad de Chile; o, la fecha señalada en la estampilla de aprobación del EUNACOM. Este requisito será acreditado con el certificado de la Superintendencia de Salud, que se solicita en el numeral 3 siguiente.

3. Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud. El postulante deberá acompañar a la carpeta de postulación el certificado de inscripción individual de Salud:
<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>

4. Contar con al menos un contrato vigente, por el Artículo 9° de la Ley N° 19.664, o la Ley N° 15.076 (no se aceptan contratos a honorarios), modalidad a contrata o titular durante todo el proceso de postulación, adjudicación y durante la realización del programa de formación.

5. No haber tomado una beca de Especialización en algún proceso de selección anterior, realizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, o por algún Servicio de Salud del país, el cual fuera financiado por el Ministerio de Salud o por algún Servicio de Salud y haberlo abandonado por renuncia o desvinculación (Anexo F), a excepción de lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Supremo 507/1990 del MINSAL, para lo cual se debe adjuntar la resolución emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o del Servicio de Salud respectivo, de aceptación de renuncia y término de beca sin sanciones administrativas.

6. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las Facultades de Medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009.

7. No contar con una especialidad o una especialidad financiada por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud. Lo que será verificado con el registro de prestadores individuales en la Superintendencia de Salud. Tampoco podrán participar quienes tienen una especialidad reconocida por un Grupo Técnico Asesor de los Servicios de Salud, según se regulaba en el artículo segundo transitorio N°3, del Decreto N°8, MINSAL 2013, modificado por el DS N° 17, de 20017 del MINSAL.

8. No tener contrato vigente en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 19.664.

9. Tener a la fecha de inicio del Programa de Especialización de que se trate, la calidad de contratado bajo las condiciones del Artículo 9° de la Ley N° 19.664 o por la Ley N° 15.076. (modalidad a contrata o titular). De no contar con este requisito, el cupo de especialización quedará liberado, no pudiendo acceder al cupo ofrecido por la Universidad en este proceso de selección, reservándose el Ministerio el derecho a disponer del mismo.

10. Estar en algunos de los preceptos establecidos en el Artículo N° 18 del Decreto N° 507 de 1990, que dispone: "*Podrán postular a estas becas para acceder a programas de especialización:*

1°.- Los profesionales egresados de la última promoción de las diferentes Facultades de Medicina, Odontología y de las Ciencias Químicas y Farmacéuticas de las Universidades del país, mediante un proceso que se denominará "Concurso de becas para profesionales de la última promoción".

2°.- Los profesionales con más de 4 y menos de 6 años de ejercicio profesional. Si se tratare de profesionales titulados fuera del país, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.

3°.- Los profesionales a que se refieren los artículos 10 y 11 de la ley N° 19.664, en los términos preceptuados en el decreto supremo N° 91, de 2001, del Ministerio de Salud.

Corresponderá a la autoridad superior de la institución que otorgue la beca definir los requisitos en cuanto a años de obtención del título profesional que deberán cumplir los profesionales a que se refiere este número.

En todo caso, cuando se trate de concursos de alcance nacional, dichos requisitos deberán mantenerse por un período no inferior a cinco años, a menos que se trate de especialidades en falencia, en que podrán modificarse cada dos años, de manera fundada".

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA AQUELLOS POSTULANTES CONTRATADOS POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY N° 19.664.

Los postulantes que estén contratados por la Ley N° 19.378 o por el Artículo 9° de la Ley N° 19.664, deberán además haberse desempeñado previamente, por un **lapso no inferior a 36 meses**, contados al **30.06.2022**, en el nivel primario de atención de uno o más Servicios de Salud (No considera convenio a honorarios). Estos 36 meses deben ser de desempeño efectivo previo. Para estos efectos, debe tenerse presente que, en caso de existir permiso sin goce de remuneraciones, ese tiempo no se considera como desempeño efectivo. El desempeño en hospitales de alta complejidad no se considera como Atención Primaria.

Tratándose de funcionarios contratados por el Artículo 9° de la Ley N° 19.664, se considerará como desempeño en Atención Primaria aquel realizado en Establecimientos de mediana y baja complejidad, Consultorios, Postas rurales u otras unidades o dispositivos semejantes de igual complejidad de atención. Respecto de los profesionales con desempeño en establecimientos de mediana complejidad, el Subdirector de Gestión Asistencial del respectivo Servicio debe certificar que desarrolló labores se esa naturaleza.

Requisito específico de desempeño efectivo previo: Para profesionales que opten a las especialidades que se indican a continuación, el tiempo de desempeño previo en nivel primario, deberán ser los últimos 12 meses continuos hasta el **30.06.2022**.

Este periodo debe ser desempeño efectivo. Debe tenerse presente que, en caso de existir permiso sin goce de remuneraciones, ese tiempo no se considera como desempeño efectivo. Podrá optar a los siguientes programas de formación:

- Medicina Familiar.
- Medicina Interna.
- Medicina de Urgencia.
- Obstetricia y Ginecología.
- **Pediatría.**
- **Psiquiatría Adulto.**
- Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia.
- Salud Pública.
- Neurología
- Oftalmología

REQUISITO ESPECÍFICOS PARA AQUELLOS POSTULANTES CONTRATADOS POR LA LEY N° 15.076.

Los postulantes contratados por la Ley N° 15.076, deberán además cumplir con las condiciones siguientes:

i Tener más de 4 y menos de 6 años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de titulación y hasta el **30.06.2022**.

ii Tratándose de profesionales titulados en el extranjero, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado o reconocido en Chile y hasta el **30.06.2022**.

En el caso de los postulantes contratados por la Ley N° 15.076, se deberá certificar, tanto el tiempo de desempeño efectivo de ejercicio profesional, como el tiempo de desempeño no efectivo de ejercicio profesional, a través de una Declaración Jurada Notarial, acompañada con la documentación de respaldo respectiva.

11. Adjuntar toda la documentación señalada en cada uno de los anexos, según lo señalado en el Artículo 8 y 9 de las presentes bases.

12. Cumplir con las demás exigencias establecidas en las presentes bases.

II. Las respectivas Escuelas de Postgrado de las diferentes Universidades, han establecido, en virtud de las atribuciones legales que detentan, autonomía académica y administrativa, distintos requisitos para el ingreso y permanencia de sus alumnos en los programas de especialización. En consecuencia, se recomienda a los postulantes efectuar las averiguaciones pertinentes en las Universidades, especialidad y campo clínico de su interés. Será de exclusiva responsabilidad del postulante cumplir con los requisitos específicos establecidos por las respectivas Universidades para el ingreso a los Programas de Especialización.

En consecuencia, los postulantes deberán HABILITARSE con las universidades, en forma previa a la aceptación del cupo de especialidades de su interés, si así lo requiere el programa de formación respectivo y la universidad que lo imparte. El proceso de habilitación en los Centros Formadores, de los cupos de Especialización que se entreguen en este Concurso, es de exclusiva responsabilidad de los postulantes.

3.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS POSTULACIONES.

Artículo 10°: Presentación de los Antecedentes.

La entrega de la documentación requerida que se señala en los Artículos 9 y 11 de las presentes Bases deberá efectuarse de forma digital a la Unidad Asistencial- Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, al **correo electrónico: loreto.bravo@saludaysen.cl y apoyouad.ssa@saludaysen.cl** con copia a **secredocenteasis@saludaysen.cl** en el plazo indicado en el Anexo A "Cronograma" o desde la fecha efectiva de publicación de la convocatoria a que se refiere el Artículo 8°. La recepción de los antecedentes se aceptará hasta el día indicado en el cronograma como de cierre de la postulación.

Dicha documentación deberá estar contenida en archivo comprimido (.zip o .rar) indicando en el asunto del correo electrónico:

Postulación al "PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN, INGRESO AÑO 2022.", indicando nombre completo del postulante.

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos en los Anexos** y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web <http://concursos.saludaysen.cl/> para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

El correo electrónico del postulante enviado en el Anexo B, será el formal utilizado en todo el concurso, y todos los datos ingresados, por lo tanto, deben ser correctos y en forma.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben ser digitalizados a color y contener el timbre(s), nombre(s), firma(s) y fecha de emisión (día, mes y año), correspondiente, ser legibles y sin enmiendas. Los documentos que aludan fecha, deben contener el formato día/mes/año. Todo aspecto que en la postulación, formularios, anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Los documentos que presente el/la postulante como antecedentes deben ser digitalización de originales a color o digitalización de fotocopias legalizadas a color ante notario o ministro de fe de los Servicios de Salud u Hospitales correspondientes. No se tendrá en cuenta la información no indicada en los anexos citados, aunque estén incluidos más antecedentes en la postulación.

La presentación de antecedentes falsos, adulterados o manifiestamente inexactos, se sancionará por la Comisión con la eliminación de la postulación, en cualquier fase del concurso, y será comunicado a la entidad emisora del documento para fines pertinentes. Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Artículo 11°: Contenido de la carpeta para la Postulación.

Todos los documentos contenidos en la carpeta de postulación deben cumplir con lo siguiente:

- a. Los certificados y formularios (Anexos) solicitados para el proceso de selección deben contar con timbre, firma y fecha de emisión, en caso de que corresponda. El formato de fecha debe contener día/mes/año.
- b. Los documentos digitalizados con firma digital electrónica avanzada que cuenten con algún medio de validación automática (código qr, código de verificación) que presente el/la postulante y que requieran ser firmados por la autoridad competente (Jefes de personal o Subdirectores de Recursos Humanos/ Gestión y Desarrollo de las Personas o quienes realicen formalmente la función) de los Servicios de Salud, deberán ser presentados a color, o en fotocopias legalizadas ante Notario o Ministro de Fe (la legalización debe ser a color). Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento físico original por parte del postulante.

Atendidas las consideraciones generales, el contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (Anexo B) (Debidamente completo y firmado, por el postulante) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
2. Detalle de la documentación entregada (Anexo C) (Debidamente completo y firmado, por el postulante).
3. Declaración Jurada Simple (Anexo D) (Debidamente completo y firmado, por el postulante) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
4. Copia simple de la Cédula de Identidad o Certificado de Residencia definitiva en Chile si corresponde. **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
5. Certificado de Título Original o Fotocopia legalizada (se aceptan como originales aquellos certificados impresos con firma digital avanzada que cuenten con algún medio de validación automática (Código QR, Código de Verificación u otro equivalente). Para médicos que hayan cursado su formación en país extranjero: certificado de EUNACOM

aprobado o resolución que aprueba la validación del título según corresponda. **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**

6. Certificado de inscripción en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud impreso. (<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
7. Anexo N° 1 para el Artículo 9° de la Ley N° 19.664, con sus respectivos certificados. Anexo N° 2 para la Ley N° 15.076, con sus respectivos certificados, según corresponda en cada uno de los casos **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
8. Declaración Jurada Simple (Anexo D) (Debidamente completo y firmado, por el postulante) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).** Solo en caso de corresponder, se debe adjuntar Resolución de Término de beca sin sanción, original o fotocopia legalizada.
9. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda (Rubro 4) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
10. EUNACOM para postulantes titulados a contar 19 de abril de 2009 (que será corroborado con la estampilla presentada en Rubro 4) **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
11. Los postulantes deberán cumplir los requisitos específicos, dispuestos en el punto 7, del Artículo 9°, de las presentes bases **(REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante Notario o Ministro de Fe. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante, o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que el secretario de esta, tomará las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos. de cada una de las revisiones establecidas del presente Concurso Local establecidos en el Cronograma.

SE ACEPTAN COMO ORIGINALES AQUELLOS CERTIFICADOS IMPRESOS CON FIRMA DIGITAL AVANZADA QUE CUENTEN CON ALGÚN MEDIO DE VALIDACIÓN AUTOMÁTICA (CÓDIGO QR, CODIGO D VERIFICACIÓN U OTRO EQUIVALENTE).

Artículo 12°: Admisibilidad de la Postulación.

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 13° de las presentes Bases.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de otras disposiciones, se considerará fuera de bases y por tanto inadmisibles, la(s) postulación(es) respecto de la(s) cual(es) se presente(n) una o más de las siguientes situaciones:

- a. Falta de algunos de los antecedentes o documentos indicados (1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10) en el Artículo 11°.
- b. La presentación de antecedentes falsos, adulterados o manifiestamente inexactos se sancionará por la Comisión con la eliminación de la postulación.

c. Incumplimiento de los requisitos del Artículo 10°

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, el o la presidenta de la Comisión comunicará al postulante los fundamentos de la inadmisibilidad de su postulación mediante correo electrónico indicado por éste en su postulación.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual la Comisión elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

4.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES

Artículo 13°: Comisión de Evaluación de los antecedentes de postulación.

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

1. El Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Aysén, o el funcionario que lo subrogue o a quien éste designe, quien actuará como presidente de la Comisión de Evaluación y reposición.
2. El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Aysén, o el funcionario que lo subrogue o a quien éste designe.
3. El Delegado Regional del Colegio Médico A.G. o el representante a quien éste designe.
4. El Encargado de la Unidad Asistencial Docente del Servicio de Salud Aysén, o el funcionario que lo subrogue o a quien éste designe, quien actuará además como secretario (a) y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y, realizar todas las tareas y acciones que permitan el correcto desarrollo del proceso.

Corresponderá a la Comisión:

1. Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el Artículo 10° de las presentes bases.
2. Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, sólo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
3. Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones: se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los antecedentes definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.
 - e) La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.
4. Resolver reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes al Director del Servicio de Salud Aysén, cuando corresponda.

La Comisión sesionará con al menos 3 de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar

siempre presentes los señalados en los números 1 y 4 del presente Artículo 13°. Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en acta, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Unidad Asistencial Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Aysén, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, en la realización de las siguientes tareas:

1. Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
2. Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.
3. Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de Becas.

Artículo 14°: Comisión de Reposición.

La comisión de reposición se encuentra conformada por los integrantes de la comisión de selección y le corresponderá conocer y resolver admisibilidad de los recursos de reposición, enviando los antecedentes, cuando corresponda, a la Comisión de Apelación, establecida en el Art. 17 de las presentes bases.

Ambas comisiones sesionarán con, al menos, el 50% de los miembros integrantes. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de existir empate, dirime el voto el presidente de la Comisión.

Los integrantes de las Comisiones deberán velar por el resguardo de la información que del ejercicio de ésta se derive y la confidencialidad de las carpetas revisadas.

Artículo 15°: Rubros y Criterios de Evaluación.

Para los postulantes de países integrantes del Convenio Andrés Bello (Brasil, Uruguay, Colombia, y Ecuador) y Convenio Bilateral con Argentina, se considera antigüedad y todos los antecedentes para otorgamiento de puntajes desde la fecha en que regularizó su título en Chile (verificar en Certificado de Superintendencia de Salud). Para los demás postulantes con títulos de Universidades extranjeras, se considera desde la fecha de aprobación del EUNACOM.

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes máximos:

RUBRO 1: Desempeño como médico contratado en Atención Primaria de Salud (Artículo 9°, Ley N° 19.664)	30
RUBRO 2: Desempeño en uno o más Servicios de Salud (Ley N° 15.076)	25
RUBRO 3: Calificación Médica Nacional	20
RUBRO 4: EUNACOM	15
RUBRO 5: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado	10
TOTAL MÁXIMO	100

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el **30.06.2022**.

No se otorgará puntaje a las actividades realizadas en el pregrado. Las actividades mencionadas otorgan puntaje siempre que hayan sido realizadas con posterioridad a la titulación como Médico Cirujano o su revalidación de título en el país y hasta el 30.06.2022. Se considerará para el cómputo de este plazo el tiempo durante el cual el profesional funcionario haya hecho uso de feriado legal, licencia médica o maternal y de los permisos con goce de remuneraciones para efectuar actividades de desarrollo de sus competencias, de acuerdo con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 5° del "Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.664", D.S. N° 91/2001, del Ministerio de Salud.

Para efectos del otorgamiento del puntaje por "mes cumplido", en el caso que se haya servido un período inferior a un mes, se otorgará el puntaje de un mes completo, siempre que se certifique el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos dentro del mismo mes calendario, con fecha de inicio y término en formato día/mes/año. En aquellos casos en que no se especifique día exacto de inicio del mes en la actividad correspondiente, se evaluará con cero puntos.

Los días de permiso sin goce de remuneraciones, no son considerados como tiempo efectivo de desempeño, por lo tanto, no se sumarán para efecto de puntaje.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el **RUBRO 1: Desempeño como médico contratado en Atención Primaria de Salud (Artículo 9°, Ley N° 19.664)**; si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 2: Desempeño en uno o más Servicios de Salud (Ley N° 15.076)
RUBRO 3: Calificación Médica Nacional
RUBRO 4: EUNACOM
RUBRO 5: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

C) Asignación de puntaje por Rubros:

El puntaje del rubro 1 se otorgará proporcionalmente a la jornada de desempeño (11, 22, 28, 33 o 44 horas).

RUBRO 1: DESEMPEÑO COMO MÉDICO CONTRATADO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (Puntaje Máximo 30,00).

Se asignará puntaje, conforme al tiempo de desempeño en Establecimientos de Atención Primaria, dependientes de Servicio de Salud, para lo cual deberá haberse desempeñado por 30 días continuados cada periodo, en calidad de titular o contrata.

En el caso de que un postulante llegase a la etapa de Apelación en este rubro con puntaje cero, la Comisión de Apelación podrá declarar la postulación como inadmisibile.

El postulante para este rubro debe presentar **Anexo N° 1**, acompañado de las acreditaciones de respaldo correspondiente: Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios o certificado equivalente de la APS Municipal. En el anexo se debe señalar la fecha de inicio y término de su relación contractual, jornada laboral; tiempo sin goce de remuneraciones y medidas disciplinarias si correspondiere. Todo según corresponda a lo indicado en las resoluciones y documentos de respaldo que se adjunte. Se contabilizará el tiempo de contratación hasta el **30.06.2022**.

Para las postulaciones donde el título provenga de los países integrantes del Convenio Andrés Bello (Brasil, Uruguay, Colombia, y Ecuador) y Convenio Bilateral con Argentina, se considera antigüedad desde la fecha en que regularizó su título en Chile (verificar en Certificado de Superintendencia de Salud). Para los demás postulantes con títulos de Universidades extranjeras, se considera desde la fecha de aprobación del EUNACOM.

Las actividades serán sumadas entre sí hasta el tope de un 100% del rubro, es decir, 30 puntos.

La acreditación de relación laboral inferior a 30 días, deberá certificarse por períodos que excedan los 15 días consecutivos para poder homologarse por la comisión de evaluación al puntaje de un mes completo.

El puntaje de la tabla está en función de 44 hrs. contratadas (Tabla N°1). En caso que la contratación se hubiere verificado por menor número de horas semanales, el cálculo se realizará en forma proporcional a la jornada certificada, aplicando regla de tres.

El COSAM puede ser considerado Establecimiento de APS, siempre que los postulantes desempeñen funciones atingentes a atención primaria, lo que deberá quedar explícito en el certificado firmado por el Director (a) del COSAM.

TABLA N° 1

MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
1	0,84	13	10,92	25	21
2	1,68	14	11,76	26	21,84
3	2,52	15	12,6	27	22,68
4	3,36	16	13,44	28	23,52
5	4,2	17	14,28	29	24,36
6	5,04	18	15,12	30	25,2
7	5,88	19	15,96	31	26,04
8	6,72	20	16,8	32	26,88
9	7,56	21	17,64	33	27,72
10	8,4	22	18,48	34	28,56
11	9,24	23	19,32	35	29,4
12	10,08	24	20,16	36	30

RUBRO 2: DESEMPEÑO EN UNO O MÁS SERVICIOS DE SALUD (LEY N° 15.076) (PUNTAJE MÁXIMO 25,00).

Se asignará puntaje, conforme al tiempo de desempeño en Establecimientos dependientes de Servicios de Salud, para lo cual deberá haberse desempeñado por 30 días continuados cada periodo, en calidad de titular o contrata.

El postulante para este rubro debe presentar **Anexo N° 2**, acompañado de las acreditaciones de respaldo correspondiente: Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios. En el Anexo 2 se debe señalar la fecha de inicio y término de su relación contractual, jornada laboral; tiempo sin goce de remuneraciones y medidas disciplinarias si correspondiere. Todo según corresponda a lo indicado en las resoluciones y documentos de respaldo que se adjunte. Se contabilizará el tiempo de contratación hasta el **30.06.2022**.

Salvo en los casos en que el postulante haya obtenido el puntaje máximo, se otorgará hasta 5 puntos adicionales a aquellos postulantes del Servicio de Salud Aysén, que postulen y cuya antigüedad sea mayor a 2 años (24 meses desde la postulación). El límite en el otorgamiento de

este puntaje adicional se verá condicionado al hecho de no poder sobrepasar por el otorgamiento de esta adicionalidad el puntaje máximo de este rubro.

Las actividades serán sumadas entre sí hasta el tope de un 100% del rubro, es decir, 25 puntos, se considera antigüedad al momento de postulación al proceso.

La acreditación de relación laboral inferior a 30 días, deberá certificarse por períodos que excedan los 15 días consecutivos para poder homologarse por la comisión de evaluación al puntaje de un mes completo.

El puntaje de la tabla está en función de 28 hrs. contratadas (Tabla N° 2).

TABLA N° 2

MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
1	0,7	13	9,1	25	17,5
2	1,4	14	9,8	26	18,2
3	2,1	15	10,5	27	18,9
4	2,8	16	11,2	28	19,6
5	3,5	17	11,9	29	20,3
6	4,2	18	12,6	30	21
7	4,9	19	13,3	31	21,7
8	5,6	20	14	32	22,4
9	6,3	21	14,7	33	23,1
10	7	22	15,4	34	23,8
11	7,7	23	16,1	35	24,5
12	8,4	24	16,8	36	25

RUBRO 3: CALIFICACION MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 20,00).

Para profesionales con Título obtenido en Universidades Chilenas, debe presentar:

- Certificado que contenga la Calificación Médica Nacional emitida por la Universidad en la cual estudió. (La Calificación Médica Nacional es la nota, con dos decimales, calculada según el acuerdo de ASOFAMECH de 1989. **Esta nota no es equivalente necesariamente a la nota señalada en el certificado de título**, la cual no se considera válida para otorgar puntaje).
No se aceptará la concentración de notas,
- Se puntuará como se indica en la Tabla N° 3.

Para profesionales con Título obtenido en Universidades Extranjeras, debe presentar:

- Certificado de Título emitido por la Universidad en la cual estudió, con nota final de Titulación.
- Certificado emitido por la respectiva Universidad, con escala de calificaciones que indique nota mínima y máxima de aprobación (**requisito fundamental para obtener calificación, de lo contrario obtendrá 0,00 puntos en este rubro**). La información puede estar contenida en **un solo documento o en dos**.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, deberán presentar certificado de la respectiva Universidad indicando nota final de título y escala de calificación para poder homologar su nota a la escala de calificación chilena, calculando su puntaje en equivalencia entre la nota de aprobación y nota máxima, con respecto al puntaje comprendido a escala de notas del 1,0 a 7,0 **(TABLA N° 3)**

NOTA	PUNTAJE										
4	0,067	4,51	3,484	5,02	6,901	5,53	10,318	6,04	13,735	6,55	17,152
4,01	0,134	4,52	3,551	5,03	6,968	5,54	10,385	6,05	13,802	6,56	17,219
4,02	0,201	4,53	3,618	5,04	7,035	5,55	10,452	6,06	13,869	6,57	17,286
4,03	0,268	4,54	3,685	5,05	7,102	5,56	10,519	6,07	13,936	6,58	17,353
4,04	0,335	4,55	3,752	5,06	7,169	5,57	10,586	6,08	14,003	6,59	17,42
4,05	0,402	4,56	3,819	5,07	7,236	5,58	10,653	6,09	14,07	6,6	17,487
4,06	0,469	4,57	3,886	5,08	7,303	5,59	10,72	6,1	14,137	6,61	17,554
4,07	0,536	4,58	3,953	5,09	7,37	5,6	10,787	6,11	14,204	6,62	17,621
4,08	0,603	4,59	4,02	5,1	7,437	5,61	10,854	6,12	14,271	6,63	17,688
4,09	0,67	4,6	4,087	5,11	7,504	5,62	10,921	6,13	14,338	6,64	17,755
4,1	0,737	4,61	4,154	5,12	7,571	5,63	10,988	6,14	14,405	6,65	17,822
4,11	0,804	4,62	4,221	5,13	7,638	5,64	11,055	6,15	14,472	6,66	17,889
4,12	0,871	4,63	4,288	5,14	7,705	5,65	11,122	6,16	14,539	6,67	17,956
4,13	0,938	4,64	4,355	5,15	7,772	5,66	11,189	6,17	14,606	6,68	18,023
4,14	1,005	4,65	4,422	5,16	7,839	5,67	11,256	6,18	14,673	6,69	18,09
4,15	1,072	4,66	4,489	5,17	7,906	5,68	11,323	6,19	14,74	6,7	18,157
4,16	1,139	4,67	4,556	5,18	7,973	5,69	11,39	6,2	14,807	6,71	18,224
4,17	1,206	4,68	4,623	5,19	8,04	5,7	11,457	6,21	14,874	6,72	18,291
4,18	1,273	4,69	4,69	5,2	8,107	5,71	11,524	6,22	14,941	6,73	18,358
4,19	1,34	4,7	4,757	5,21	8,174	5,72	11,591	6,23	15,008	6,74	18,425
4,2	1,407	4,71	4,824	5,22	8,241	5,73	11,658	6,24	15,075	6,75	18,492
4,21	1,474	4,72	4,891	5,23	8,308	5,74	11,725	6,25	15,142	6,76	18,559

4,22	1,541	4,73	4,958	5,24	8,375	5,75	11,792	6,26	15,209	6,77	18,626
4,23	1,608	4,74	5,025	5,25	8,442	5,76	11,859	6,27	15,276	6,78	18,693
4,24	1,675	4,75	5,092	5,26	8,509	5,77	11,926	6,28	15,343	6,79	18,76
4,25	1,742	4,76	5,159	5,27	8,576	5,78	11,993	6,29	15,41	6,8	18,827
4,26	1,876	4,77	5,226	5,28	8,643	5,79	12,06	6,3	15,477	6,81	18,894
4,27	1,876	4,78	5,293	5,29	8,71	5,8	12,127	6,31	15,544	6,82	18,961
4,28	1,943	4,79	5,36	5,3	8,777	5,81	12,194	6,32	15,611	6,83	19,028
4,29	2,01	4,8	5,427	5,31	8,844	5,82	12,261	6,33	15,678	6,84	19,095
4,3	2,077	4,81	5,494	5,32	8,911	5,83	12,328	6,34	15,745	6,85	19,162
4,31	2,144	4,82	5,561	5,33	8,978	5,84	12,395	6,35	15,812	6,86	19,229
4,32	2,211	4,83	5,628	5,34	9,045	5,85	12,462	6,36	15,879	6,87	19,296
4,33	2,278	4,84	5,695	5,35	9,112	5,86	12,529	6,37	15,946	6,88	19,363
4,34	2,345	4,85	5,762	5,36	9,179	5,87	12,596	6,38	16,013	6,89	19,43
4,35	2,412	4,86	5,829	5,37	9,246	5,88	12,663	6,39	16,08	6,9	19,497
4,36	2,479	4,87	5,896	5,38	9,313	5,89	12,73	6,4	16,147	6,91	19,564
4,37	2,546	4,88	5,963	5,39	9,38	5,9	12,797	6,41	16,214	6,92	19,631
4,38	2,613	4,89	6,03	5,4	9,447	5,91	12,864	6,42	16,281	6,93	19,698
4,39	2,68	4,9	6,097	5,41	9,514	5,92	12,931	6,43	16,348	6,94	19,765
4,4	2,747	4,91	6,164	5,42	9,581	5,93	12,998	6,44	16,415	6,95	19,832
4,41	2,814	4,92	6,231	5,43	9,648	5,94	13,065	6,45	16,482	6,96	19,899
4,42	2,881	4,93	6,298	5,44	9,715	5,95	13,132	6,46	16,549	6,97	19,966
4,43	2,948	4,94	6,365	5,45	9,782	5,96	13,199	6,47	16,616	6,98	20,033
4,44	3,015	4,95	6,432	5,46	9,849	5,97	13,266	6,48	16,683	6,99	20,1
4,45	3,082	4,96	6,499	5,47	9,916	5,98	13,333	6,49	16,75	7	20,167
4,46	3,149	4,97	6,566	5,48	9,983	5,99	13,4	6,5	16,817		
4,47	3,216	4,98	6,633	5,49	10,05	6	13,467	6,51	16,884		
4,48	3,283	4,99	6,7	5,5	10,117	6,01	13,534	6,52	16,951		
4,49	3,35	5	6,767	5,51	10,184	6,02	13,601	6,53	17,018		
4,5	3,417	5,01	6,834	5,52	10,251	6,03	13,668	6,54	17,085		

RUBRO 4: EUNACOM (Puntaje Máximo 15,00).

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su Centro Formador y presentar el respectivo certificado.

Los puntajes con decimal mayor a 0,5, se aproximarán al puntaje más alto.

La Calificación se otorgará de acuerdo al percentil asociado al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

I. Postulantes provenientes de Universidades Chilenas:

1. Deberán haber obtenido un puntaje mínimo según Ley N° 20.261 de 51 puntos. Por lo tanto, se utilizará el certificado de examen el puntaje obtenido y de acuerdo a él se puntuará como se indica en la Tabla N° 4.

II. Postulantes provenientes de Universidades Extranjeras.

1. A partir del 19.04.2009, los postulantes deberán presentar certificado de Examen Único Nacional y haber obtenido un resultado mínimo de 51 puntos y se puntuará como se indica en la Tabla N° 4.

TABLA N°4

PORCENTAJE	PUNTAJE	PORCENTAJE	PUNTAJE	PORCENTAJE	PUNTAJE
51	0,3	68	5,4	85	10,5
52	0,6	69	5,7	86	10,8
53	0,9	70	6	87	11,1
54	1,2	71	6,3	88	11,4
55	1,5	72	6,6	89	11,7
56	1,8	73	6,9	90	12
57	2,1	74	7,2	91	12,3
58	2,4	75	7,5	92	12,6
59	2,7	76	7,8	93	12,9
60	3	77	8,1	94	13,2
61	3,3	78	8,4	95	13,5
62	3,6	79	8,7	96	13,8
63	3,9	80	9	97	14,1
64	4,2	81	9,3	98	14,4
65	4,5	82	9,6	99	14,7
66	4,8	83	9,9	100	15
67	5,1	84	10,2		

RUBRO 5: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 10,00).

El postulante en este rubro debe presentar el **Anexo N° 5**, acompañado por los certificados de respaldo a la información contenida en él. Todos los certificados deben ser originales o legalizados en Notaría, Ministro de Fe o Unidad de Capacitación del Servicio de Salud en todas las hojas. (Sólo en este rubro se aceptará que aquellos certificados no originales puedan ser visados por la Unidad de Capacitación).

Se considerará toda actividad de perfeccionamiento relacionada con el campo de la salud, realizada por el Ministerio de Salud, Servicios de Salud, Municipios, Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, tales como Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, pasantías nacionales o internacionales, Talleres, Simposios y Diplomados, incluyendo las estadías de perfeccionamiento o capacitación presenciales u on-line, hasta un máximo de 500 horas (se considerarán estas horas independiente que sean cronológicas o pedagógicas, de acuerdo al certificado de la entidad capacitadora, no obstante el cálculo de puntaje será en base a hora pedagógica).

Se otorgará puntaje a todas aquellas actividades de capacitación o perfeccionamiento, realizados con posterioridad a la obtención del título de médico cirujano en las universidades del país, o reconocimiento o revalidación del título en el territorio nacional. Para los postulantes de países integrantes del Convenio Andrés Bello (Brasil, Uruguay, Colombia, y Ecuador) y Convenio Bilateral con Argentina, se consideran los cursos o el perfeccionamiento desde la fecha en que regularizó su título en Chile (verificar en Certificado de Superintendencia de Salud) y para los demás postulantes con títulos de Universidades extranjeras, se considera desde la fecha de aprobación del EUNACOM.

En el caso de los certificados digitalizados, se aceptará siempre y cuando incluya un medio de verificación (código de verificación, código de barras o link del sitio web). En caso contrario, se aceptarán como válidas las copias que sean visadas por Ministro de Fe o Unidad de Capacitación del Servicio de Salud.

Con respecto a la certificación o validación de los documentos, se puede realizar con alguna de las dos modalidades:

1. Presentando cada uno de los certificados
2. Con la Hoja de registro de Capacitación del Subdpto. de Capacitación que contenga el nombre del curso, año, horas realizadas (cronológicas o pedagógicas) nota de aprobación, entidad que realiza la capacitación. Con el timbre y firma de RRHH.

Los certificados deben indicar el número de horas del curso o actividad, las que se sumarán. Aquellos que presenten horas cronológicas serán traducidas a horas pedagógicas. La hora pedagógica equivale a 0,75 horas cronológicas. Los certificados que no señalen las horas, sino sólo días, se reducirán a tres horas pedagógicas diarias si son a tiempo parcial, y a seis horas pedagógicas diarias si son a tiempo completo. Si no señala el horario, se considerarán como tiempo parcial.

Los certificados deben indicar la nota obtenida o la condición de "aprobado", y el número de horas (cronológicas o pedagógicas) del curso. Los certificados sin nota o "aprobación", no serán puntuados y la cantidad mínima es de 20 de horas pedagógicas por curso.

El postulante en este rubro debe presentar el **Anexo N°5**, acompañado por los certificados de respaldo a la información contenida en el mismo.

- Los cursos de capacitación y perfeccionamiento deben ser certificados por la entidad en la cual se realizó el curso (Sociedades científicas, Universidades, entre otras), en original o fotocopia legalizada por notario o Ministro de Fe.

- Los cursos de capacitación y perfeccionamiento realizados en la APS Municipal pueden ser validados por el jefe de capacitación (o un cargo similar), del Departamento de Salud Municipal o Corporación, en caso de no contar con el documento original.
- Para cursos de capacitación y perfeccionamiento realizados en los Servicios de Salud, estos podrán ser certificados a través del "Certificado de Capacitación" (se obtiene de SIRH) siempre que contenga nombre del curso, número de horas, nota y fecha de ejecución o individualmente debidamente firmados y timbrados por el Jefe del Departamento de Capacitación del Servicio de Salud.
- En el caso de programas conducentes a grado académico, los certificados deberán ser validados por la entidad académica respectiva.
- Se contabilizará hasta el **30.06.2022**.
- Se puntuará como se indica en la Tabla N° 5.

TABLA N°5

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
1	0,1	31	3,1	61	6,1	91	9,1
2	0,2	32	3,2	62	6,2	92	9,2
3	0,3	33	3,3	63	6,3	93	9,3
4	0,4	34	3,4	64	6,4	94	9,4
5	0,5	35	3,5	65	6,5	95	9,5
6	0,6	36	3,6	66	6,6	96	9,6
7	0,7	37	3,7	67	6,7	97	9,7
8	0,8	38	3,8	68	6,8	98	9,8
9	0,9	39	3,9	69	6,9	99	9,9
10	1	40	4	70	7	100	10
11	1,1	41	4,1	71	7,1		
12	1,2	42	4,2	72	7,2		
13	1,3	43	4,3	73	7,3		
14	1,4	44	4,4	74	7,4		
15	1,5	45	4,5	75	7,5		
16	1,6	46	4,6	76	7,6		
17	1,7	47	4,7	77	7,7		
18	1,8	48	4,8	78	7,8		
19	1,9	49	4,9	79	7,9		
20	2	50	5	80	8		
21	2,1	51	5,1	81	8,1		
22	2,2	52	5,2	82	8,2		
23	2,3	53	5,3	83	8,3		
24	2,4	54	5,4	84	8,4		
25	2,5	55	5,5	85	8,5		
26	2,6	56	5,6	86	8,6		

27	2,7	57	5,7	87	8,7
28	2,8	58	5,8	88	8,8
29	2,9	59	5,9	89	8,9
30	3	60	6	90	9

Artículo 15°: Listado de Puntajes Provisorios.

La Comisión de Evaluación, con el apoyo de la Unidad Asistencial- Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud de Aysén, deberá confeccionar un "**Listado de Puntajes Provisorios**" el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje provisorio correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado de puntajes provisorios se publicará en la página web del Servicio de Salud de Aysén, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

5.- DE LAS IMPUGNACIONES.

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el Artículo 3° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado de puntajes provisorios no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir a Reposición y/o Apelación, respectivamente, solicitando la revisión de su caso.

- La Reposición y/o Apelación debe realizarse por escrito en presentación dirigida a la Comisión de Reposición y/o Apelación, contados desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día, de acuerdo a cronograma).
- Se debe adjuntar el Anexo, en forma digital a la Unidad Asistencial- Docente, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, a los **correos electrónicos: loreto.bravo@saludaysen.cl, apoyouad.ssa@saludaysen.cl** con copia **secredocenteasis@saludaysen.cl** indicando en el asunto del correo electrónico:

- **Reposición (o Apelación) según corresponda, al "PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, INGRESO AÑO 2022"** , indicando nombre completo del postulante.

Artículo 16°: Reposición.

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Reposición señalada en el Artículo 14° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, **sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone**, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa sólo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva**.

La Comisión de Reposición, con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Aysén, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del

postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de Apelación que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web Servicio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

Artículo 17°: Comisión de Apelación.

La Comisión de Apelación será responsable de ponderar y resolver apelaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de tres días hábiles, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Apelación, con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud de Aysén, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud de Aysén <http://www.ssaysen.gov.cl> en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

Artículo 18°: Libro de Actas

Las Comisiones deberán confeccionar un Libro de Actas en el que deberá estar contenida la siguiente información:

1. Actas de la Comisión de Selección, sea actuando como tal o como Comisión de Reposición.
2. Actas de la Comisión de Apelación.
3. Listado de todas las postulaciones participantes, consideradas por orden del puntaje total obtenido.

El Libro de Actas se mantiene en custodia por la Unidad Asistencial- Docente del Servicio de Salud Aysén.

6.- CUPOS DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECA DE PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 19°.Cupos de Programas de Especialización.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Becas.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“UN ÚNICO LLAMADO A VIVA VOZ”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo A) de las presentes bases.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Beca que el Servicio de Salud Aysén, pone a disposición de este proceso.

El llamado con el ofrecimiento del cupo se realizará en forma telemática, a través de videoconferencia con el postulante seleccionado que obtenga el mejor puntaje, debiendo

completar el formulario de aceptación respectivo, que validará la selección, el cual debe ser firmado y enviado posteriormente escaneado. La no recepción del formulario durante el día de llamado a viva voz , se entenderá como cupo no tomado.

No se aceptará postergaciones que no digan relación directa con el proceso de postulación, para dar inicio inmediato de los programas de formación adjudicados y la permanencia en dichos Programas, dependerá del cumplimiento de las exigencias académicas definidas, así como otros aspectos señalados en el Reglamento indicado anteriormente.

Es requisito de los postulantes que se hayan adjudicado el cupo de especialización, la habilitación previa, según lo establecido por el Centro Formador, si así lo requiere el programa de formación respectivo y la Universidad lo imparte.

INFORMACIÓN GENERAL:

- Los profesionales funcionarios que accedan a los programas de especialización están obligados a cumplir las normas internas del campo clínico; las obligaciones docente-asistenciales y académicas que la formación impone, y las administrativas, tales como registrar su asistencia. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar al término de la comisión de estudios y por consiguiente, de la beca.

- Los profesionales deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones suscribiendo una escritura pública con el Servicio de Salud Aysén, que da cuenta de los derechos y obligaciones que les corresponden con ocasión de su especialización, al inicio de su programa de formación.

- Los Convenios entre el Servicio de Salud y los centros formadores, para la formación de especialistas, comprenden los costos de matrícula y aranceles por el tiempo de duración de los programas, y solo se admite su prórroga por licencia médica o maternal.

- Si el programa se extiende por razones de rendimiento académico del profesional becario, según sea el caso, por situaciones personales u otras, los costos serán de cargo del profesional.

Artículo 20º: Término anticipado del Programa de Formación

No habrá obligación por parte del profesional de efectuar una fase asistencial a continuación del período formativo cuando él o ella no cumplan con su programa de especialización o éste termine anticipadamente.

- La formación puede terminar anticipadamente por renuncia del profesional; por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa de formación; por eliminación por rendimiento académico; por incumplimiento a sus obligaciones docente asistenciales o administrativas; o por situación de salud del profesional o de algún familiar que dependa de él. En estos casos, el profesional está obligado a reembolsar los gastos por concepto de matrículas y aranceles que haya efectuado el Servicio de Salud por el tiempo de permanencia en el respectivo programa (DS N° 91, Artículo 14º, DS N°91/2001 MINSAL) y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%, por el tiempo de permanencia en el respectivo programa (Artículo 25º DS 507/90 MINSAL). En el caso de renuncia por situación de salud, excepcionalmente, el Subsecretario de Redes Asistenciales tiene la facultad de eximirlo de la obligación de reembolso.

- La renuncia debe presentarse ante la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda, y al centro formador.

- Los profesionales podrán volver a postular a un nuevo programa de formación solo si han renunciado antes del inicio del tercer semestre del programa de formación; por falta de aptitudes requeridas para continuar con la formación, según informe fundado del centro formador notificado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales o al Servicio de Salud antes del inicio del segundo

semestre del programa; o si en la renuncia por situación de salud, se le ha eximido del reembolso de los gastos de la formación por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

- El profesional que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico no podrá volver a postular a un programa de especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Tampoco quienes hayan incumplido las normas internas del campo clínico conforme al Artículo 6° del DS 507/1990, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al Artículo 9° del mismo decreto, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre.

Artículo 21°: Compromiso de desempeño obligatorio - Período Asistencial Obligatorio-PAO.

El término de la beca implica el compromiso u obligación del profesional de efectuar una fase asistencial a continuación del periodo formativo, en calidad de funcionario, en el Servicio de Salud Aysén

A) Duración del Período Asistencial Obligatorio.

En el caso de los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, los contratados por Ley N° 15.076, y los referidos en la letra a) del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que accedan y cumplan programas de especialización en *calidad de becarios*, tendrán la obligación de desempeñarse por un tiempo equivalente al doble del periodo de duración de los programas en un Servicio de Salud.

B) Lugar de desempeño del Periodo Asistencial Obligatorio.

Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación Artículo 9° de la Ley N° 19.664, y aquellos regidos por la Ley N° 15.076, el compromiso de desempeño se cumplirá en el Servicio de Salud Aysén.

El o los establecimiento(s) en que se deberá cumplir el periodo asistencial obligatorio será indicado a lo menos con seis meses de antelación al término del periodo de formación.

C) Jornada de compromiso de desempeño.

El profesional será contratado con jornada de 44 hrs. por el Servicio de Salud de que se trate. Excepcionalmente, el compromiso de desempeño podrá cumplirse en jornadas de hasta 22 horas semanales, cuando el interesado asuma otro cargo público. También podrá cumplirse en jornadas de 22 horas semanales, cuando la Dirección del Servicio lo determine, a solicitud del profesional, considerando las necesidades de la red, extendiendo el Periodo Asistencial Obligatorio por el tiempo proporcional restante

D) Obligación de otorgar garantía.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de desempeño el profesional deberá constituir previamente, cuando corresponda, una garantía equivalente a los gastos originados con motivo de la ejecución del programa y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%. Para estos efectos, el Director de Servicio, hará una estimación de los gastos derivados del incumplimiento los que no podrán exceder de un tercio de los gastos ocasionados con motivo de la ejecución de los programas.

La caución o garantía consiste en una cláusula penal constituida por escritura pública, en que consta el convenio con los derechos y obligaciones del becario.

Si el profesional, luego de cumplir su programa de especialización, no da cumplimiento a su obligación de desempeño en el organismo a que pertenece, o que le es indicado, será además responsable de los perjuicios que el incumplimiento cause al Servicio de Salud Aysén.

Asimismo, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años, sin perjuicio de hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía que ha otorgado por escritura pública, administrativamente y sin más trámite.

La garantía se mantendrá vigente durante todo el período de beca y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica. (Artículo 19° del Decreto Supremo 91/2001 y Artículo 23° del Decreto Supremo 507/91).

Artículo 22°.

Una vez finalizado el llamado a viva voz, el Servicio de Salud Aysén deberá dictar el acto administrativo pertinente e informar a través de Ordinario, los resultados del procesos al Dpto. de Capacitación, Formación, Perfeccionamiento, y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, e ingresar todos los antecedentes a través del FORCAP para la creación del cargo del código respectivo.

ANEXOS

ANEXO A: CRONOGRAMA

Recepción de antecedentes	13.07.2022- 18.07.2022
Revisión de Antecedentes	19.07.2022
Listado de Puntajes Provisorios	19.07.2022
Recepción de Reposiciones	20.07.22
Revisión de Reposiciones	21.07.2022
Listado de Puntajes Provisorios con Reposición	21.07.2022
Recepción de Apelaciones	22.07.22- 26.07.2022
Revisión de Apelaciones	27.07.2022
Listado de Puntajes Definitivos	27.07.2022
Llamado a Viva Voz de las Becas	28.07.2022
Inicio de funciones	01.08.2022

El presente cronograma es referencial, puede sufrir modificaciones y/o ajustes por razones de fuerza mayor o de buen servicio, los que se comunicarán oportunamente a través de la página web del Servicio de Salud Aysén, entendiéndose así conocidas por los postulantes, por lo que se recomienda visitar regularmente dicho portal y realizar seguimiento al proceso.

ANEXO B. FORMULARIO DE POSTULACIÓN

Número de Folio					Meses de Antigüedad		
Uso exclusivo Comisión							

IDENTIFICACIÓN PERSONAL (escribir con letra imprenta)	
Nombre Completo	
Cédula de Identidad	
Dirección Particular	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico	
Programa de Especialización al cual postula	

IDENTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO (escribir con letra imprenta)	
Servicio de Salud	
Ilustre Municipalidad	
Establecimiento(s) de desempeño	
Contrato Vigente (Ley N° 19.664/ Ley N° 15.076)	

Declaro conocer las presentes bases y me hago responsable de la veracidad y pertinencia de la documentación presentada al Concurso, para lo cual firmo:

.....
FIRMA DEL POSTULANTE O REPRESENTANTE

ANEXO C: Detalle de la Documentación entregada.

Nombre del Postulante	
RUT	
Servicio de Salud	
Ilustre Municipalidad	

Descripción	Anexos	N° Hojas
Formulario de Postulación.	B	
Copia simple de la Cédula de Identidad o Certificado de Residencia definitiva en Chile si corresponde.	-	
Certificado de Título Original o Fotocopia legalizada.	-	
Certificado de inscripción del Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.	-	
Declaración Jurada Simple.	D	
Rubro 1: Desempeño como Médico en establecimientos de Atención Primaria de Salud, dependientes del Servicio de Salud.	1	
Rubro 2: Desempeño como Médico en uno o varios Servicios de Salud.	2	
Rubro 3: Certificado de Calificación Médica Nacional (CMN).	3	
Rubro 4: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).	4	
Rubro 5: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado.	5	

ANEXO D. DECLARACION JURADA

Yo _____, cédula de identidad N° _____ - ____ declaro no haber tomado una beca de especialización en algún otro proceso de selección anterior realizado por esta Subsecretaría o por algún Servicio de Salud del país, el cual fuera financiado por el Ministerio o por los Servicios de Salud, así como, tampoco haber abandonado la formación o compromiso de devolución (PAO) por renuncia o desvinculación, a excepción de lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 507/1990 del Ministerio de Salud (caso para el cual debe adjuntar resolución de término a la beca sin sanciones emitida por el Servicio de Salud respectivo).

Firma Postulante

ANEXO N°1
DESEMPEÑO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – ARTÍCULO 9°, LEY N° 19.664.

Servicio de Salud				
Establecimiento Asistencial				
Nombre del Postulante				
Cedula Identidad				
Contrato Ley 19.664 (Artículo 9°)	Fecha de Inicio:		Fecha de Término:	
Antigüedad	Años:	Meses:		Días:
Desglose Antigüedad				
Jornada laboral única (marcar con "X" lo que corresponda).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio
	F. Término	F. Término	F. Término	F. Término
Los casos en que el profesional se haya desempeñado con distintas jornadas , señalar los períodos servidos y la jornada contratada en cada período (ej: 1 año por 11 hrs. ó 7 meses por 22 hrs.).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha Inicio
	F. Término	F. Término	F. Término	F. Término

NOTA:

1. Adjuntar Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios.
2. Se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original, fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°2.

DESEMPEÑO COMO MÉDICO EN UNO O VARIOS SERVICIOS DE SALUD - LEY N° 15.076			
Servicio de Salud			
Establecimiento Asistencial			
Nombre del Postulante			
Cedula Identidad			
Contrato Ley N° 15.076 (28 hrs.)	Fecha de Inicio:	Fecha de Término:	
Antigüedad en el Servicio de Salud	Años:	Meses:	Días:

NOTA:

1. Adjuntar Resolución(es) de Contrato(s); Certificado(s) de Relación de Servicios.
2. Se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original, fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°3. CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CHILENAS: Deberá adjuntar Certificado de Calificación Médica Nacional.

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS: Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, deberán presentar certificado de la respectiva Universidad indicando nota final de título y escala de calificación para poder homologar su nota a la escala de calificación chilena, calculando su puntaje en equivalencia entre la nota de aprobación y nota máxima, con respecto al puntaje comprendido a escala de notas del 1,0 a 7,0.

ANEXO N°4. EUNACOM

**POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CHILENAS Y
PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS A PARTIR DEL 19 DE ABRIL
DE 2009**

**EXAMEN UNICO NACIONAL
DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA**

Nombres
Apellidos
Universidad

RUT

PUNTAJE

Porcentaje

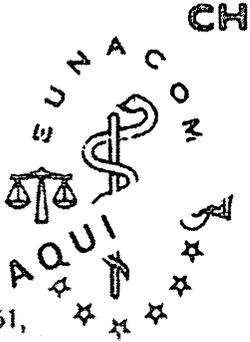
Información

Diciembre 2009
APROBADO

De acuerdo con el artículo 261,
al Decreto N° 261 del
Ministerio de Salud y a la Resolución
N° 640 del Ministerio de Salud.

PEGAR

interpretación del puntaje en www.emn.cl



**ANEXO N°5. CURSOS DE CAPACITACIÓN,
PERFECCIONAMIENTO Y POSTGRADO**

NOMBRE DEL POSTULANTE:

A. CUADRO RESUMEN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.

NOTA: Ordenar los Cursos de Perfeccionamiento por certificado adjunto (fotocopiar esta página cuando sea necesario).

NOMBRE DEL CURSO	NOTA	N° HRS. PEDAGÓGICAS	N° HRS. CRONOLÓGICA (0,75xN°HRS PEDAGÓGICA)	PUNTAJE (Uso exclusivo de la Comisión)

B. CUADRO RESUMEN PROGRAMAS DE POSTGRADO.

GRADO ACADÉMICO	NOMBRE DEL TÍTULO	NOTA DE TÍTULO	AÑO TITULACIÓN	ENTIDAD ACADÉMICA

NOTA:

1. Adjuntar certificado de título emitido por la entidad académica formadora.
2. No se otorgará puntaje parcial a los postulantes que se encuentren cursando la formación de Magister y/o Doctorado, tampoco para aquellos que teniendo la totalidad de los ramos rendidos no cuenten con el certificado de título.

ANEXO F. FORMATO TIPO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN.

FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

REPERTORIO N°

CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

Entre

**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Y

NOMBRE BECARIO

En **XXXXX** de Chile, a del año dos mil veintidós,
ante mí, **XXXXX**, Notario Público de **XXXXX**, Titular de la Notaría **XXXXX**, con oficio en **XXXXX**,
comparecen: don **GABRIEL JOSÉ BURGOS SALAS**, chileno, ingeniero comercial, casado bajado
el régimen patrimonial de separación total de bienes, cédula nacional de identidad número doce
millones setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta guion uno, en su calidad de Director del
Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en representación del **SERVICIO
DE SALUD DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**, servicio público con
funciones de gobierno en el área de la salud pública, rol único tributario número sesenta y un
millones seiscientos siete mil ochocientos guion tres, según se acreditará, ambos domiciliados en
calle General Parra número quinientos cincuenta y uno, comuna de Coyhaique, Décimo Primera
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de paso en ésta, en adelante
indistintamente **"EL SERVICIO"**, y don(ña) **XXXXX**, chileno(a), médico cirujano, **estado civil**,
cédula nacional de identidad número **XXXXX**, domiciliado en **XXXXX**, comuna de **XXXXX**, Región
XXXXX en adelante **"EL BECARIO"**, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan
su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** a) El Ministerio de
Salud, ha otorgado a don(ña) **XXXXX**, una beca para financiar su participación en un programa de
especialización en **XXXXX** impartido en la Facultad de Medicina de la Universidad de **XXXXX**,
Campo Clínico **XXXXX**, cuya extensión es de **XXXXX** años, con desarrollo entre el **XXXXX** de dos
mil veintidós y **XXXXX** de dos mil veinticinco; b) Dicha beca se otorgó en el procedimiento
administrativo llevado a cabo por Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en
virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de
dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley
quince mil setenta y seis, en relación con el numeral primero del inciso primero del artículo
dieciocho del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del
Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en
el Sistema Nacional de los Servicios de Salud y el Decreto número siete del año dos mil dieciocho
del Ministerio de Salud que modifica el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil
novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley

quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud; y c) Lo indicado en las letras a) y b) precedentes consta en la Resolución Exenta número **XXXXX** que establecen las bases de postulación a concurso público y en ordinario número **XXXXX** que informa resultado de concurso público. **SEGUNDO: Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo mencionado en la letra b) de la cláusula primera, y su modificación posterior; en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO: Derechos del Becario.** a) **Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud, pagará a través del SERVICIO a la Universidad **XXXXX** dichos conceptos, en favor del BECARIO; b) **Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. c) **Imposiciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) **Asignación familiar.** El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; e) **Derecho a Sala Cuna.** Los Becarios y becarias cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo doscientos tres del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno del año dos mil uno; f) **Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; g) **Feriado.** El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios, sin perjuicio de lo anterior, el becario no podrá acumular periodos del feriado legal referido; h) **Trienios.** El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad **XXXXX** al término de su programa de especialización; i) **Goce del derecho contemplado en artículo cuarenta y cuatro del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno.** Para efectos del goce del derecho contemplado en el artículo cuarenta y cuatro de Decreto con Fuerza de Ley número uno de año dos mil uno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley quince mil setenta y seis, se considerarán los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca, en guardias nocturnas y en días festivos, en los términos que establece el inciso tercero de la

norma indicada; **j) Licencia médica.** El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, debiendo remitirla dentro de los plazos legales, a la dirección del Servicio de Salud que corresponda y comunicar a los Directores del campo clínico y del Centro Formador; **k) Permisos para rendir pruebas.** El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **l) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; **m) Asignación del artículo octavo quáter.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible solo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; **n) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y **ñ) Contratación.** El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el SERVICIO del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO – ya como ex becario - asuma otro cargo público. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud y su modificación posterior impone al SERVICIO, subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia.

CUARTO: Obligaciones del Becario. **a) Sujeción a la normativa aplicable.** El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas; **b) Obligaciones asistenciales docentes y administrativas.** El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter asistencial y administrativas docentes propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; **c) Dependencia.** El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la **XXXXX**, los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; **d) Jornada de desempeño.** El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización. De acuerdo a lo indicado en inciso tercero de artículo dos del Reglamento, se entenderá como parte de las obligaciones administrativas de los becarios, cumplir con un sistema de control horario que permita registrar y controlar su asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el CENTRO FORMADOR como en el CAMPO CLINICO donde le corresponde desempeñarse; **e) Lugar de desempeño.** El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba

cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; **f) Rendición de pruebas.** El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; **g) Periodo asistencial obligatorio.** El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble de la duración de su beca. Sin embargo, según lo establecido en el artículo diecinueve, de la Resolución Exenta doscientos noventa y uno de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, la devolución del período asistencial obligatorio será de tres años, en una jornada equivalente a cuarenta y cuatro horas semanales. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en alguno de los Establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén, con preferencia en el Hospital de Puerto Aysén, establecimiento de mediana complejidad, de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud o por el Director del SERVICIO, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio en caso de existir necesidades asistenciales, situación de la que el profesional funcionario será informado oportunamente; **h) Constitución de garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de **XXXXX Unidades de Fomento**, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por el SERVICIO respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; **i) Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y **j) Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO: Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa del Ministerio de Salud y su modificación posterior; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones docentes y/o administrativas en la suma de **XXXXX Unidades de Fomento**, por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del SERVICIO a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial

Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones el BECARIO bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del SERVICIO, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación, mediante la correspondiente Resolución Exenta del Servicio de Salud de Aysén que lo sancione. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. **SEXTO: Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud y su modificación posterior; el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; **c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente y su modificación posterior; conforme a los cuales, consecutivamente, "El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que la Subsecretaría de Redes Asistenciales o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada"; y que "El incumplimiento por parte del becario del período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacerse efectiva por la autoridad correspondiente la garantía a que se refiere el artículo anterior, administrativamente y sin más trámite"; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; **d) Efectos**

derivados de incumplimientos del FUNCIONARIO. El incumplimiento de las obligaciones docente asistenciales o administrativas que corresponden a los becarios, que conste en antecedentes debidamente calificados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar para que el Director del Servicio de Salud a cuya dotación pertenezcan ponga término a la beca mediante resolución fundada. **e) Causales de término anticipado a programa de formación.** El programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del becario, por eliminación por rendimiento académico o incumplimiento de las normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, conforme lo dispuesto en artículo noveno del Reglamento. En todos estos casos, el becario deberá reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación, incluidos estipendios, matrículas y aranceles que haya efectuado el Ministerio o el Servicio de Salud, según corresponda, y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un cincuenta por ciento por el tiempo de permanencia en el respectivo programa. Toda renuncia al programa de especialización deberá presentarse ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda. El becario que renuncie a su programa de especialización podrá volver a postular a un nuevo programa siempre que haya presentado su renuncia antes del inicio del tercer semestre. También podrá volver a postular a un nuevo programa de especialización el becario que haya sido calificado sin aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización conforme el artículo noveno del Reglamento. El becario que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico no podrá volver a postular a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud. Tampoco quienes hayan incumplido las normas internas del campo clínico conforme al artículo sexto del Reglamento, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al artículo noveno del mismo cuerpo normativo, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre; **f) Renuncia por Causa de Salud.** En el caso de renunciadas al programa de especialización por situaciones de salud que afecten al becario o a alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquel, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos y podrá volver a postular a un nuevo programa que ofrezca el Servicio o la Subsecretaría de Redes Asistenciales. **SÉPTIMO: Variación en el cumplimiento de Periodo Asistencial Obligatorio.** Para efecto del cumplimiento del periodo asistencial obligatorio, el ex becario será contratado en jornada completa. Excepcionalmente, esta jornada podrá reducirse hasta veintidós horas semanales, cuando el interesado asuma otro cargo público. También podrá reducirse la jornada, cuando la Dirección del Servicio lo determine, a solicitud del profesional, en atención a las necesidades de la red, extendiendo el periodo asistencial por el tiempo proporcional restante. **OCTAVO: Sobre la calidad jurídica de BECARIO.** La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. **NOVENO:** En caso de incompatibilidad entre lo acordado en el presente instrumento y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis o en el Reglamento, primarán las disposiciones de estos últimos cuerpos normativos. **DÉCIMO: Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este

instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Periodo Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **DÉCIMO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo otorgan poder al Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en especial a los abogados Jeanne Marie Laporte Miguel, Alicia Paz Cruz Cottenie, Reinaldo Hernán Reyes Garrido y Joaquín Acosta Vergara, para que conjunta o separadamente, suscriban cualquier escritura aclaratoria, complementaria o rectificatoria de esta escritura, sin que con ello se pueda alterar su fondo, esencia, naturaleza o fin. **DUODÉCIMO:** Respecto de todas las cuestiones que se susciten relativas a este convenio, las obligaciones y sanciones que de él emanan, todas las partes constituyen domicilio especial en la comuna y ciudad de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, y serán de cargo del deudor todos los gastos de cobranza en que se haya incurrido, a fin de obtener el pago de cualquiera de las obligación vencidas que emanan de este convenio. **DÉCIMO TERCERO: Documentos.** Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas.- **Personería.** La personería de don Gabriel José Burgos Salas, para representar al Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, consta en el Decreto Afecto número veinte de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte del Ministerio de Salud, que el BECARIO declara conocer y que no se inserta a petición de las partes.- En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.-

GABRIEL JOSÉ BURGOS SALAS

C.I. 12.724.540-1

p.p. SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

XXXXX

C.I. XXXXX

2.- DISPÓNESE EFECTUAR el llamado al proceso de selección de becas de especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ingreso año 2022 a Médicos Cirujanos contratados por el Artículo 9° de la Ley N°19.664, y Ley N°15.076, conforme a sus bases administrativas, términos de referencia y anexos aprobados en el resuelvo precedente de esta resolución.

3.- NÓMBRESE a doña Loreto Bravo Bertoglio, y doña Patricia Real Silva a quien la subrogue, como encargada del seguimiento, coordinación y control de la presente Resolución.

4.- PUBLÍQUESE el texto de la presente Resolución en la página web del Servicio de Salud Aysén <https://concursos.saludaysen.cl>

5.- DÉJASE ESTABLECIDO que los antecedentes de los postulantes al concurso se evaluarán de acuerdo a las bases que se aprueban y que forman parte integrante de la presente Resolución Exenta.

6.- LOS ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN que presenten los interesados, se recepcionarán por correo electrónico al email loreto.bravo@saludaysen.cl y apoyouad.ssa@saludaysen.cl con copia a secredocenteasis@saludaysen.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SR. GABRIEL BURGOS SALAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN


SR. GBS / CGB / ACC / PRS / toba

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua, Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL. Mac Iver 541 Oficina 206, Santiago Centro, Región Metropolitana.
- Dirección, Hospital Regional Coyhaique.
- Dirección, Hospital de Puerto Aysén.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, Servicio de Salud Aysén.
- Subdirección de Gestión Asistencial, Servicio de Salud Aysén.
- Dpto. Jurídico, Servicio de Salud Aysén.
- Consejo Regional Coyhaique, Colegio Médico A.G.
- Secretaría Dirección, Servicio de Salud Aysén.
- Unidad Asistencial Docente, Servicio de Salud Aysén.
- Oficina de Partes, Servicio de Salud Aysén.